

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el 22 de enero de 2018 se recibe queja anónima por tala y rasa de bosque natural en el Sector Maquina de San Antonio, Vereda San Antonio del Municipio de San Roque.

Que el día 30 de enero de 2018 se realizó visita donde se observa y se concluye lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

- Tala de bosque natural en conservación avanzada en un área aproximada de 0.7 hectáreas, con la cual se afectan especies arbóreas como: Balsos, guamos, laureles, chonta y yarumos, todas estas especies con DAP desde las más mínimas hasta especies adultas.
- Esta actividad se realizó sin respetar los retiros de la fuente de agua que cruza el predio y de la cual se benefician varias familias.
- Se observa gran cantidad de residuos vegetales producto de la tala sobre el cauce de la fuente, lo cual representa un riesgo de taponamiento en el caso de un aumento del caudal de esta.
- En el sitio se estableció un cultivo de caña desde la margen de la quebrada, sin tener en cuenta los retiros indicados por la norma.
- En campo se le recomienda al hermano del presunto infractor suspender de inmediato todo tipo de tala de bosque y no realizar la quema de los residuos forestales.

### CONCLUSIONES:

- Las actividades de tala son realizadas sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.
- La tala de bosque natural y rastrojos se realizan con el propósito de implementar un cultivo de productos agrícolas al interior del predio.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

E.G. 01A/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanjón, Colombia, Julio 2018  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [comunicacion@cornare.gov.co](mailto:comunicacion@cornare.gov.co)  
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext: 552. Ajoya: Ext: 553. Olivos: Ext: 554.  
 Force Nús: 866 01 26. Teófilo Posada: Ext: 555.  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (57) 316 21 71 24

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que Artículo 2.2.1.1.4.4. *Aprovechamiento*. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puedan imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: ... "Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0019-2018 de enero 24 de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente; los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

E.G. 1.01A/03

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11-70 - 546-1616, Fax 546-02-29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 532, Boyacá: Ext: 104, 603

Porcia Nte: 865 01 26, Tecnoparque: Ext: 24, 34, 35

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 530-2247, 530-1327



medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva al señor LUIS ALBERTO RIOS como presunto infractor, consistente en la SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de tala y quema en el predio ubicado en las coordenadas X: 74°54'03.9", Y: 06°28'24.5", Z: 1017 msnm, en el sector conocido como La Máquina de la Vereda San Antonio del Municipio de San Roque – Antioquia, consagrada en el artículo 39 de la ley 1333 de 2009: "Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

#### PRUEBAS

- Queja SCQ-135-0057 del 22 de enero de 2018
- Informe Técnico de Queja N° 135-0026-2018 del 2 de febrero de 2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y quema, en el inmueble ubicado en las coordenadas X: 74°54'03.9", Y: 06°28'24.5", Z: 1017 msnm, en el sector conocido como La Máquina de la Vereda San Antonio del Municipio de San Roque – Antioquia, al señor LUIS ALBERTO RIOS, consagrada en el artículo 39 de la ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E.G. 01A/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá al Santuario de Guadalupe

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ed: 532 Aguacatal

Porce Nus: 866 01 26, Techico: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefon: 199 12 12

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor LUIS ALBERTO RIOS para que permita y contribuya con la revegetalización de las márgenes de retiro de las fuentes de agua en el predio afectado, impidiendo el establecimiento de cultivos sobre las mismas, concediéndole para ello un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído. Su incumplimiento dará lugar a iniciar trámite sancionatorio ambiental.

**ARTICULO TERCERO: REALIZAR** visita a través del equipo técnico de esta Regional al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a LUIS ALBERTO RIOS, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056700329549  
Fecha: 07/02/2018  
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada  
Técnico: Oscar Uriel Loaiza Marín

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/gaj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gaj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GJ-01/V-03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bogotá: Ext 546 16 16

Porce Nus: 866 01 26, Techoborquez: Ext 502, 503, 504, 505

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 330 7000 ext 4329